

Fecha 17 Setiembre de 1999

**FERROVIAS CENTRAL ANDINA S.A.**

**Y**

**FERROCARRIL CENTRAL ANDINO S.A.**

---

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO  
DE MATERIAL RODANTE**

---

CONSTE POR EL PRESENTE EL CONTRATO que suscriben a los 17 días del mes de setiembre

- (1) **FERROVIAS CENTRAL ANDINA S.A.** con RUC N° 43234714, con domicilio en República de Panamá N° 3505, Of. 302, San Isidro, representada por su Presidente del Directorio señor Juan de Dios Olaechea Alvarez Calderón (en lo sucesivo denominado el “Arrendador”); y
- (2) **FERROCARRIL CENTRAL ANDINO S.A.** RUC N° 43234811, con domicilio en República de Panamá N° 3505, Of. 301, representada por su Presidente del Directorio señor Juan de Dios Olaechea Alvarez Calderón, (en lo sucesivo denominado el “Arrendatario”);

#### **CONSIDERANDO:**

- (A) Que el Arrendador es el Concesionario del Ferrocarril del Centro, de conformidad con el Contrato de Concesión a ser celebrado con el Estado Peruano a través del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción (MTC).
- (B) Que con la finalidad de cumplir con los términos del Contrato de Concesión, el Arrendador desea alquilar el Material Rodante que se detalla en el Anexo 1 al Arrendatario y este último acuerda alquilar el mismo al Arrendador, en los términos y las condiciones contenidas en el presente Contrato.

**POR LO TANTO**, se acuerda lo siguiente:

#### 1. INTERPRETACIÓN

##### 1.1 Definiciones

En el presente Contrato, las siguientes palabras y expresiones tendrán el significado que se consigna a continuación:

Contrato es el presente Contrato de Alquiler de Material Rodante, incluidos sus Anexos y modificaciones periódicas;

Leyes Aplicables es cualquier norma, ley, reglamento, decreto, regla, directiva, resolución, decisión, sentencia y/o disposición emitida por una Autoridad del Gobierno, y la totalidad de adiciones y modificaciones que se realicen periódicamente a las mismas;

Día Laborable es un día (distinto al Sábado o Domingo o cualquier otro día no laborable en el Perú), en el cual los bancos estén abiertos normalmente al público en Lima, Perú;

Fecha de Cierre es el 20 de setiembre de 1999;

Fecha de Inicio es el 21 de setiembre de 1999 o cualquier otra fecha que las partes acuerden por escrito;

Contrato de Concesión es el contrato suscrito entre el MTC y el Arrendador (el Consortio) según el cual este ha adquirido los derechos sobre la Red Central (incluyendo todas las vías, señalización, estaciones, talleres y Material Rodante); del Sistema de Ferrocarriles de ENAFER.

Certificado de Entrega es un certificado en el formato que se incluye en el Anexo 2, el cual será suscrito por el Arrendador y el Arrendatario;

Fecha de Entrega es la fecha en la cual el Material Rodante sea entregado, o se considere entregado, por el Arrendador al Arrendatario de conformidad con lo estipulado en este Contrato;

Enafer es la Empresa Nacional de Ferrocarriles S.A;

Pérdida con respecto al Material Rodante, es:

- (a) la pérdida real o total de dicho Material Rodante (incluyendo cualquier daño a dicho Material Rodante o requisición para uso o alquiler que, en cualquier caso, dé como resultado una liquidación de seguro sobre la base de una pérdida total); o
- (b) cuando éste es destrozado, dañado sin que quepa reparación alguna o cuando deviene permanentemente inutilizable para uso normal por cualquier motivo (incluyendo, sin limitación alguna, la destrucción o daño provocado por actos de terrorismo o actos de guerra); o
- (c) la requisición de la titularidad, o cualquier otra adquisición obligatoria, requisición, expropiación o confiscación por cualquier motivo de dicho Material Rodante por parte de cualquier Autoridad del Gobierno, pero excluyendo la requisición para uso o alquiler que no implique la requisición de la titularidad; o
- (d) la expropiación, confiscación, captura, privación, embargo o requisición para el uso o alquiler de dicho Material Rodante (distinto a la requisición para uso o alquiler por parte de cualquier Autoridad del Gobierno) que prive a cualquier persona permitida por el presente Contrato a tener posesión y/o uso de dicho Material Rodante de su posesión y/o uso durante más de 180 días;

Fecha de Vencimiento es la fecha en la cual debe resolverse el presente contrato, siendo al décimo aniversario de la Fecha de Inicio (o si el plazo del presente Contrato es ampliado de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 4.7, entonces la fecha hasta la cual se haya ampliado el presente Contrato) o, si es antes:

- (a) la fecha en la cual el Material Rodante es devuelto de conformidad con la Cláusula 12;
- (b) la fecha en la cual se resuelve el presente Contrato de conformidad con la Cláusula 11.1;
- (c) la fecha en la que el Arrendador recibe el reembolso por dicho Material Rodante de los ingresos del seguro luego de una Pérdida; o
- (d) la fecha ordenada por cualquier Autoridad del Gobierno (incluyendo OSITRAN);

Conjunto de Normas son aquellas reglas, reglamentos, instrucciones y procedimientos dados por cualquier persona autorizada (como el OSITRAN) como normas técnicas y operativas obligatorias (incluyendo, sin carácter limitativo alguno, las reglas de seguridad y las normas técnicas que se consignan en el Anexo 11) relacionadas con la seguridad y la operación de Material Rodante en la Red de Ferrocarriles o cualquier otra instalación e infraestructura ferroviaria en el Perú en la cual deba operar el Material Rodante, y todas las adiciones y modificaciones a las mismas realizadas en forma periódica.

Mantenimiento Pesado es el trabajo de mantenimiento que se requiera realizar al Material Rodante de conformidad con el Anexo 7, incluidas sus modificaciones y variaciones de conformidad con el mismo;

Reparaciones Mayores es cualquier reparación o rectificación o Modificaciones al Material Rodante para las cuales el Arrendatario asuma responsabilidad de conformidad con los Anexos 6 y 8;

Equipo Proporcionado por el Arrendatario es cualquier componente, mueble o pieza de equipo instalado en el Material Rodante que sea designado como tal por escrito por el Arrendador y el Arrendatario en relación con el mencionado Material Rodante, siendo un componente, mueble o pieza de equipo que no forma parte de dicho Material Rodante para los fines del presente Contrato;

Pérdidas es cualquier pérdida (incluyendo pérdida indirecta o lucro cesante), costos, cobros, gastos, intereses, honorarios (incluyendo honorarios de abogados), pagos, demandas, obligaciones, reclamos, acciones, procesos, multas, daños (incluyendo daños punitivos o especiales), sentencias adversas, mandatos u otras sanciones, pero excluyendo los impuestos;

Encargado de Mantenimiento es cualquier persona u organización designada por el Arrendador;

Falla de Consideración es cualquier falla o defecto en el Material Rodante, o en el diseño, construcción o materiales utilizados en la fabricación o en la modificación del Material Rodante;

- (a) que no se haya programado corregir en virtud de los términos del Mantenimiento Pesado o el Mantenimiento de Operación o en el curso del trabajo que surja de éstos;
- (b) que no haya sido provocado por daño accidental a dicho Material Rodante;
- (c) que haga que dicho Material Rodante ya no sea adecuado para su Uso Permitido o que ya no pueda cumplir con sus Criterios de Cumplimiento durante el Plazo; y
- (d) que cueste (en términos de materiales y mano de obra) más de US\$40,000.00 por carro del Material Rodante rectificarlo (y, para estos fines, el costo de rectificación incluirá el costo de rectificar todas las Piezas idénticas instaladas en el carro relevante que puedan requerir rectificación como resultado de dicha falla o defecto y que haya sufrido en forma razonablemente contemporánea la misma falla o defecto);

Modificación Obligatoria es una Modificación al Material Rodante que se requiera realizar de conformidad con las Leyes Aplicables y que debe realizarse de conformidad con los párrafos relevantes del Anexo 6;

Cambio de Consideración es:

- (a) cualquier modificación, derogación, modificación o promulgación de cualquier ley;
- (b) cualquier cambio en la interpretación o aplicación de cualquier ley que resulte de una decisión tomada por una autoridad competente;
- (c) la realización de cualquier cambio en una instrucción, dirección u orden ya existente de una autoridad competente; o

- (d) la imposición, aumento o cambio en la base de cálculo de cualquier Impuesto (excluyendo cualquier impuesto a la renta, impuesto de prestaciones suplementarias o impuesto a las ganancias de capital);

los cuales en cualquiera de dichos caso tenga un efecto adverso considerable sobre los derechos y las obligaciones del Arrendador o del Arrendatario en virtud de lo estipulado en el presente Contrato;

MTC es el Ministerio de Transporte, Comunicaciones, Vivienda y Construcción del Perú;

OSITRAN es la entidad gubernamental peruana con autoridad exclusiva para supervisar la explotación, inversión e infraestructura de transporte para uso público (creada por Ley No. 26917 del Perú);

Pieza es, sea que esté instalada o no en el Material Rodante:

- (a) cualquier componente, mueble o equipo proporcionado junto con el Material Rodante en la Fecha de Entrega; y
- (b) cualquier otro componente, mueble o equipo, cuyo título haya pasado (o debe pasar) al Arrendador de conformidad con el Anexo 5;

pero excluye lo siguiente:

- (a) cualquiera de dichos artículos, cuyo título haya pasado (o deba pasar) al Arrendatario o a cualquier otra persona de conformidad con el Anexo 5; y
- (b) cualquier Equipo Proporcionado por el Arrendatario;

Partes son el Arrendador y el Arrendatario y por Parte se entenderá lo que corresponda;

Criterios Rutinario son las especificaciones Rutinario para el Material Rodante, consignados en el Certificado de Entrega;

Derecho de Acreedor Permitido es:

- (a) cualquier gravamen por impuestos no gravados o, si están gravados, que todavía no han vencido y no son pagaderos o que esté siendo impugnado de buena fe mediante los procedimientos adecuados; o
- (b) cualquier gravamen de un reparador, mecánico, obrero o proveedor de instalaciones de almacenamiento u otro gravamen similar con respecto a obligaciones que no estén vencidas o que estén siendo impugnadas de

buena fe mediante los procedimientos adecuados, siempre que los mismos surjan del curso ordinario de los negocios o por ministerio de ley;

pero únicamente si:

- (i) el Arrendatario ha proporcionado adecuados recursos para el pago de los Impuestos u obligaciones; y
- (ii) dichos procesos o la existencia continuada del gravamen no dan lugar a la probabilidad de venta, embargo o pérdida del Material Rodante que es objeto del gravamen o cualquier interés en dicho Material Rodante o de la responsabilidad penal del Arrendador;

Uso Permitido es el uso que se le podrá dar al Material Rodante durante el Plazo tal y como se especifique en el Certificado de Entrega afin;

Red de Ferrocarril es la totalidad o cualquier sección de los sistemas de ferrocarriles que constituyen la Red Central adquiridas por el Arrendador de conformidad con el Contrato de Concesión (incluyendo, sin carácter limitativo alguno la totalidad de vías, líneas o rieles, desvíos o bifurcaciones elaborados para el ferrocarril, todas las estaciones, señalización, talleres, depósitos, y otras obras construidas con la finalidad de, o en relación con el ferrocarril y cualquier ferrocarril que esté en construcción por o para el Arrendador);

Beneficio es cualquier pérdida, alivio, rebaja, exención, compensación, deducción, derecho de reembolso o crédito u otra desgravación de naturaleza similar otorgada por o disponible en relación con los Impuestos en virtud de las Leyes Aplicables o bajo cualquier otra modalidad;

Renta es cualquier monto pagadero de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 5.1;

Material Rodante son aquellos consignados en el Anexo 1 del Contrato;

Mantenimiento Rutinario se entenderá cualquier trabajo de mantenimiento que se requiera realizar en el Material Rodante de conformidad con el Anexo 4, incluidas sus modificaciones o variaciones de conformidad con el mismo, y el trabajo que surja del trabajo de mantenimiento incluyendo la detección y rectificación de cualquier falla, la realización de cualquier Modificación al Material Rodante en virtud de lo consignado en el Anexo 6 y cualquier reparación, rectificación o reemplazo realizado de conformidad con el Anexo 4. El Mantenimiento Rutinario no incluirá ningún Mantenimiento Pesado o Reparaciones Mayores o Modificaciones Obligatorias;





Reglas de Seguridad y Normas Técnicas son aquellas reglas y normas que se consignan en el Anexo 11;

Red Central son las siguientes secciones del ferrocarril:

- (a) Tramo Callao - Huancayo (incluido Ramal Morococha – Ticlio Cut-Off) del Km. 1.00 (Callao al Km. 346.0 (Huancayo) más 33.0 Kms. del ramal Morococha.
- (b) Tramo La Oroya – Cerro de Pasco (Ex – Línea Centromín) del Km. 0.0 (La Oroya) al Km. 131.0 (Cerro de Pasco).
- (c) Tramo Pachacayo – Chaucha (Ex – Línea Centromín) del Km. 0.0 (Pachacayo al Km. 80.0 (Chaucha).

Impuestos son todos los impuestos, cargas, tributos, derechos presentes o futuros de cualquier tipo, pagaderos con ocasión de o impuestos por cualquier Autoridad del Gobierno, junto con cualquier multa, adición, recargo o interés relacionados con el mismo, y las palabras Impuesto y Tributos deberán interpretarse concordantemente;

Registros Técnicos son cualquier prueba de cumplimiento del Material Rodante con las Normas Técnicas a las que se hace referencia en el Anexo 3 y los documentos, datos y registros relacionados con el Material Rodante identificado en el Certificado de Entrega pertinente y todas las adiciones y revisiones a los mismos realizadas periódicamente;

Normas Técnicas son entenderá aquellos documentos que han sido entregados al Arrendador por el MTC (o que hayan sido adquiridos por el Arrendador por otros medios), y que se identifican en el Certificado de Entrega relevante, que incluye las instrucciones y procedimientos a seguirse en la realización del mantenimiento y de las reparaciones al Material Rodante de manera tal que se garantice que dicho mantenimiento y reparación se realizan de conformidad con una norma compatible (incluyendo cualquier variación a dichos documentos que se realice de conformidad con el Anexo 7, o documento nuevo así designado);

Contrato de Acceso a Vía se entenderá cualquier contrato para la prestación de acceso a vía, acceso a estación e instalaciones, acceso a depósito y estabilización, suscrito por el Arrendador y el Arrendatario, incluidas sus modificaciones realizadas periódicamente y cualquier contrato que reemplace al mencionado contrato; y

Garantía se entenderá cualquier garantía, condición o aval (incluyendo, sin limitación alguna, cualquier garantía de cumplimiento o póliza de vida de servicio), expresa o implícita, relacionada con el diseño, fabricación, condición, cumplimiento, comerciabilidad o conveniencia para cualquier uso

o fin del Material Rodante realizado por su fabricante o cualquier vendedor, proveedor, subcontratista, operario de mantenimiento o reparador relevante.

## 1.2 Interpretación

En el presente Contrato;

- (a) una referencia a leyes incluye, sin limitación alguna, lo siguiente:
  - (i) cualquier estatuto, decreto, constitución, regulación, orden, sentencia o directiva de cualquier Autoridad del Gobierno;
  - (ii) tratos, pactos, u otros acuerdos de los cuales cualquier Autoridad del Gobierno sea firmante o parte; o
  - (iii) la interpretación o aplicación judicial o administrativa y, en cada uno de dichos casos, es una referencia a la misma incluidas sus modificaciones, sustituciones o re-enunciaciones realizadas periódicamente;
- (b) se considerará que un evento o circunstancia tiene un “considerable efecto adverso” si, en opinión razonable del Arrendador, éste ha afectado o es probable que afecte en una forma adversa y sustancial la capacidad del Arrendatario para llevar a cabo o cumplir con cualquiera de sus obligaciones contempladas en el presente Contrato;
- (c) los encabezados del presente Contrato se incluyen únicamente con fines referenciales y no deberán afectar en forma alguna la interpretación del presente Contrato; y
- (d) las referencias a cualquier género masculino, femenino o neutro incluirá a los otros géneros y las referencias a número singular también incluirá el plural, y viceversa, a menos que se consigne una intención contraria.

## 2. DECLARACIONES

2.1 El Arrendador y el Arrendatario declaran mutuamente lo siguiente:

- (a) que son una persona jurídica debidamente establecida y válidamente existente en virtud de las leyes del Perú;
- (b) que han obtenido, y se encuentren vigentes, la totalidad de licencias, consentimientos, aprobaciones, permisos (incluyendo un permiso de operación emitido por el MTC), autorizaciones, exenciones y certificados necesarios en relación con el presente Contrato y en relación con el uso y la operación del Material Rodante.

- (c) que sus representantes cuenta con las facultades para suscribir y cumplir este Contrato;
- (d) que este Contrato constituye su obligación legal, válida y vinculante; y
- (e) que la suscripción y cumplimiento por ésta de sus obligaciones en virtud del presente Contrato no estará en conflicto con su Escritura de Constitución y los Estatutos (o documento constitutivo similar) o cualquier Ley Aplicable ni que dará como resultado un incumplimiento en virtud de cualquier documento o contrato que sea vinculante para ella o cualquiera de sus activos y que no dará como resultado la creación de cualquier gravamen sobre la misma o cualquiera de sus activos.

## 2.2 Declaración Adicional del Arrendatario

El Arrendatario además declara que no se encuentra pendiente ni sabe de ningún juicio, arbitraje o proceso administrativo conminatorio contra éste el cual, si falla adversamente, podría tener un efecto considerable adverso sobre su condición financiera o su capacidad para cumplir con las obligaciones estipuladas en el presente Contrato.

## 3. CONDICIONES PREVIAS

### 3.1 Condiciones Previas

Las obligaciones de las Partes están sujetas a las siguientes condiciones previas:

- (a) que las declaraciones contempladas en este Contrato sean correctas en la Fecha de Entrega;
- (b) que no se haya producido ni continúe ningún Incumplimiento;
- (c) el otorgamiento del permiso de operaciones a favor del Arrendatario;
- (d) la suscripción del Contrato de Acceso a Vía;
- (e) la provisión de una garantía, en una forma satisfactoria para el Arrendador, de las obligaciones del Arrendatario en virtud del presente Contrato;
- (f) la recepción por parte del Arrendador de un certificado de seguro y un compromiso del broker, en cada caso, en un formato satisfactorio para el Arrendador de que el Arrendatario ha contratado los seguros a los que se hace referencia en el Anexo 9; y

si hubiere, deberán comunicarse al Arrendatario antes de la fecha de ejecución del Certificado de Entrega relevante o tan pronto como sea razonablemente práctico. El Arrendador autoriza al Arrendatario a seguir cualquier reclamo en virtud de cualquier Garantía, a menos que el Arrendador esté siguiendo dicho reclamo. Si el Arrendador elige seguir dicho reclamo él mismo, deberá hacerlo tan diligentemente y por su propio costo y el Arrendatario deberá cooperar con el Arrendador por cuenta de este último en relación con la misma. Si el Arrendatario sigue cualquier reclamo de dicha Garantía, éste acuerda hacerlo tan diligentemente y por su propio costo y el Arrendador deberá cooperar con el Arrendatario por cuenta de este último en relación con ésta. El Arrendatario deberá notificar al Arrendador de inmediato cuando se entere de cualquier derecho a realizar un reclamo de conformidad con cualquiera de dichas Garantías y el Arrendador deberá, tan pronto como sea práctico, notificar al Arrendatario si es que seguirá o no dicho reclamo. El Arrendatario acuerda preservar y proteger los derechos de Arrendador en virtud de cada una de dichas Garantías y se compromete a que no tomará ninguna acción, de la cual tenga conocimiento, o razonablemente pueda tener conocimiento, de que dañará dichos derechos. Además el Arrendador y el Arrendatario se comprometen a actuar estrictamente en cumplimiento con cualquier restricción o exigencia que sepan, o que razonablemente puedan saber, que son condiciones previas para la existencia continuada, cumplimiento, y validez y mantenimiento de cualquiera de dichas Garantías. El Arrendador deberá, a solicitud del Arrendatario realizada en cualquier momento relevante y periódicamente, consultar de buena fe con el Arrendatario con miras a ceder al Arrendatario el beneficio de dicha Garantía si este último puede demostrar a satisfacción del Arrendador que dicha cesión es probable que produzca un mayor nivel de utilidades a partir del reclamo realizado de conformidad con dicha Garantía del que se hubiese logrado sin la mencionada cesión.

- (b) El Arrendatario puede, en la medida que lo permita la ley, seguir cualquier reclamo para el cual esté autorizado en virtud de lo estipulado en la presente Cláusula 6.1 a nombre del Arrendador siempre que el Arrendador primero haya sido indemnizado y garantizado a su satisfacción contra cualquier Pérdida que surja, o que pueda surgir, cuando el Arrendatario sigue un reclamo de dicha Garantía a nombre del Arrendador.
- (c) El Arrendatario deberá, a solicitud del Arrendador realizada en cualquier momento relevante y en forma periódica, ceder al Arrendador el beneficio de cualquiera de dichas Garantías.

## 6.2 Utilidades



- (g) que el Arrendador y el Arrendatario hayan suscrito un Certificado de Entrega que haya sido adecuadamente llenado en relación con dicho Material Rodante;

### 3.2 Renuncia a las Condiciones Previas

Las Partes pueden renunciar o prorrogar las condiciones que se especifican en la Cláusula 3.1, en su totalidad o en parte, con o sin condiciones. Si, en relación con el Material Rodante, no se cumple con cualquiera de dichas condiciones en la Fecha de Entrega y sin embargo el Material Rodante es entregado al Arrendatario y éste lo acepta, estas condiciones deberán cumplirse dentro de 90 días después de la Fecha de Entrega (o dentro de aquel otro período que pueda acordarse). Si dentro del plazo especificado no se cumple o no se renuncia a cualquiera de dichas condiciones, el presente Contrato caducará y ninguna de las Partes tendrá derecho o responsabilidades en virtud del presente Contrato, salvo la Cláusula 15.7 (Confidencialidad) la cual seguirá siendo vinculante para las partes.

## 4. ENTREGA, ALQUILER Y PLAZO

### 4.1 Alquiler

Por el presente contrato, el Arrendador alquila y el Arrendatario toma en alquiler el Material Rodante a que se refiere el Anexo 1 de este contrato, a partir de la Fecha de Entrega y por el plazo de 10 años contados a partir de la misma.

En todo caso, el Plazo estará sujeto a la duración y vigencia del Contrato de Concesión.

### 4.2 Riesgo

A partir de la entrega de conformidad con la Cláusula 4.3, el Arrendatario asumirá todos los riesgos de pérdidas, robo, daño o destrucción al Material Rodante por cualquier causa, a menos que en el presente Contrato se estipule expresamente lo contrario.

### 4.3 Entrega

El Material Rodante (junto con aquellas Normas Técnicas y Registros Técnicos que estén en posesión del Arrendador) deberán colocarse para su entrega por el Arrendador al Arrendatario en el lugar de entrega acordado por las partes. El Material Rodante se considerará entregado al Arrendatario y aceptado por este último para todos los fines del presente Contrato, en la fecha en la cual se presente para su entrega, a menos que el Arrendatario rechace dicha presentación. El Arrendador y el Arrendatario deberán confirmar la entrega y aceptación de dicho Material Rodante mediante la

suscripción y otorgamiento de un Certificado de Entrega debidamente llenado.

#### 4.4 Inspección

Tanto con anterioridad a la Fecha de Entrega como en la misma Fecha de Entrega para el Material Rodante, el Arrendador deberá permitir al Arrendatario, o a cualquier persona designada por este último y aprobada por el Arrendador, inspeccionar el Material Rodante.

#### 4.5 Garantías

(a) El Arrendador declara al Arrendatario que, en la Fecha de Entrega relevante de cada artículo del Material Rodante, dicho Material Rodante deberá ser entregado al Arrendatario en la condición en que esté y en el lugar donde se encuentre. El Arrendador no será responsable:

- i) por la condición, funcionamiento, antigüedad o valor de dicho Material Rodante; ni
- ii) por la rectificación de cualquier defecto (latente o no) en dicho Material Rodante.

(b) El Arrendador declara y garantiza al Arrendatario que el MTC es el único propietario del Material Rodante y que la posesión de cada uno de los artículos del Material Rodante ha sido transferida por el MTC al Arrendador, de conformidad con el Contrato de Concesión, libre de cualquier gravamen, carga o restricción (incluyendo, pero sin limitación alguna, aquellos que surjan de Leyes Aplicables tales como hipotecas y prendas legales) y el Arrendador alquilará el Material Rodante al Arrendatario en un estado similar.

(c) Salvo lo consignado expresamente en el presente Contrato, el Arrendador no ha dado y no se considerará que ha dado, y el Arrendatario no está confiando en ninguna garantía o declaración, expresa o implícita, con respecto al Material Rodante. En particular, el Arrendador no garantiza en forma alguna:

- i) la exactitud de cualquier información que haya dado al Arrendatario; ni
- ii) que el Material Rodante es adecuado para cualquier fin en particular (si el Arrendatario posteriormente determina que el Material Rodante no es adecuado para un fin dado, éste no tendrá derecho a ser liberado en forma alguna de este

Contrato y no tendrá derecho a ninguna forma de compensación).

- (d) Sin perjuicio de las obligaciones del Arrendatario en virtud del Anexo 3 y de las obligaciones del Arrendador en virtud del párrafo 1 del Anexo 6 y 7, ninguna de las Partes se considerará que ha dado las garantías, y ninguna de las Partes está confiando en las garantías o declaraciones, expresas o implícitas, con respecto a la cabalidad, exactitud o conveniencia del Mantenimiento Rutinario o el Mantenimiento Pesado.

#### 4.6 Renuncia

Salvo lo expresamente contemplado en el presente Contrato, el Arrendatario por el presente renuncia a todos sus derechos con respecto a cualquier garantía o declaración, expresa o implícita, de parte del Arrendador y a todas las demandas contra el Arrendador que surjan en cualquier momento con respecto al funcionamiento y al desempeño del Material Rodante.

#### 4.7 Ampliación del Alquiler

Seis meses antes del vencimiento del décimo aniversario de la Fecha de Inicio, el Arrendador y el Arrendatario podrán negociar de buena fe los términos y condiciones de una ampliación del presente Contrato. Si se acuerdan los términos y las condiciones de una ampliación, el Arrendador y el Arrendatario modificarán el presente Contrato por escrito. Si se amplía la Fecha de Vencimiento, el alquiler del Material Rodante con respecto al cual se ha acordado dicha ampliación, sin perjuicio de los derechos del Arrendador y del Arrendatario en virtud del presente Contrato, continuarán hasta la Fecha de Vencimiento diferida.

### 5. RENTA Y PAGOS

#### 5.1 Renta

- (a) El Arrendatario deberá pagar la Renta al Arrendador (o a su orden) por el Material Rodante consignada y calculada de conformidad con el Anexo 10.

## 5.2 Cambio de Consideración

Tan pronto como sea posible con posterioridad a que cualquiera de las Partes sepa que se ha producido un Cambio de Consideración, deberá notificar a la otra y ambas Partes deberán consultar de buena fe con miras a acordar procedimientos apropiados en virtud a lo modificado en el presente Contrato con la finalidad de mitigar el efecto adverso del Cambio de Consideración incluyendo, de ser necesario, qué Parte debe pagar el costo del Cambio de Consideración. En el caso que las Partes no puedan llegar a un acuerdo, entonces se invocará el proceso de solución de disputa tal y como se especifica en la Cláusula 15.10.

## 5.3 Pagos

- (a) La totalidad de los pagos en virtud de lo contemplado en el presente Contrato se deberán realizar en la fecha de vencimiento en fondos pagados en la cuenta bancaria designada por la Parte que recibe el pago. Si cualquier pago vence en virtud del presente Contrato en un día que no es Día Laborable, dicho pago se deberá realizar en el Día Laborable inmediato siguiente pero el monto de dicho pago no será ajustado como consecuencia de ello.
- (b) Si cualquiera de las Partes del presente Contrato no cumple con pagar a su vencimiento cualquier suma pagadera en virtud de lo estipulado en el presente Contrato (sea determinado por contrato o de conformidad con una orden de corte), la responsabilidad de dicha Parte aumentará para incluir intereses sobre dicha suma a partir de la fecha en que dicho pago vence hasta la fecha del pago real (tanto después como antes de cualquier fallo) a la tasa anual máxima permitida por ley. Dicho interés se devengará día a día y será capitalizado trimestralmente.
- (c) El tiempo estipulado en el presente Contrato para que el Arrendatario realice los pagos al Arrendador y para el cumplimiento de las otras obligaciones del Arrendatario en virtud de lo contemplado en este Contrato (o en el caso de cualquier período de gracia, en la fecha en la cual dicho período de gracia termina) será una prestación esencial para el presente Contrato.
- (d) Las obligaciones del Arrendatario para realizar cualquier pago en virtud del presente Contrato (incluyendo pagos de indemnizaciones) son absolutas e incondicionales y, salvo lo expresamente estipulado en este Contrato, ningún monto pagadero por el Arrendatario en

virtud del presente dejará de ser pagadero o se suspenderá o reducirá debido a cualquier contingencia de cualquier naturaleza incluyendo (sin carácter limitativo alguno):

- i) cualquier derecho de compensación, reconvención, netting, resarcimiento, defensa u otro derecho que el Arrendatario pueda tener;
- ii) la no disponibilidad de Material Rodante por cualquier motivo incluyendo, sin limitación alguna, una requisición del Material Rodante o cualquier prohibición sobre o interrupción de o interferencia con el uso del Arrendatario o posesión de éste;
- iii) el hecho de que el Material Rodante haya sido perdido o dañado;
- iv) cualquier defecto en la conformidad con el Conjunto de Normas, comerciabilidad, adecuabilidad para cualquier fin, condición, diseño, rendimiento u operación del Material Rodante;
- v) cualquier insolvencia, bancarrota, re-organización, disposición, ajuste de deuda, disolución, liquidación, administración u otro proceso similar por o en contra del Arrendador o el Arrendatario o cualquier otra persona;
- vi) cualquier incapacidad o no ejecutabilidad o falta de autorización de, u otro defecto en el presente Contrato; o
- vii) cualquier otra causa que si no fuera por esta disposición podría tener el efecto de resolver o afectar en cualquier otra forma cualquier obligación del Arrendatario en virtud del presente Contrato.

#### 5.4 Impuestos

- (a) Todos los pagos contemplados en el presente Contrato o en relación con el mismo deberán realizarse por completo sin compensación.

### 6. GARANTIAS DEL FABRICANTE

#### 6.1 Garantías

- (a) Las disposiciones de la presente Cláusula 6 se aplican a las Garantías relacionadas con el Material Rodante. Los detalles de las Garantías,

si hubiere, deberán comunicarse al Arrendatario antes de la fecha de ejecución del Certificado de Entrega relevante o tan pronto como sea razonablemente práctico. El Arrendador autoriza al Arrendatario a seguir cualquier reclamo en virtud de cualquier Garantía, a menos que el Arrendador esté siguiendo dicho reclamo. Si el Arrendador elige seguir dicho reclamo él mismo, deberá hacerlo tan diligentemente y por su propio costo y el Arrendatario deberá cooperar con el Arrendador por cuenta de este último en relación con la misma. Si el Arrendatario sigue cualquier reclamo de dicha Garantía, éste acuerda hacerlo tan diligentemente y por su propio costo y el Arrendador deberá cooperar con el Arrendatario por cuenta de este último en relación con ésta. El Arrendatario deberá notificar al Arrendador de inmediato cuando se entere de cualquier derecho a realizar un reclamo de conformidad con cualquiera de dichas Garantías y el Arrendador deberá, tan pronto como sea práctico, notificar al Arrendatario si es que seguirá o no dicho reclamo. El Arrendatario acuerda preservar y proteger los derechos de Arrendador en virtud de cada una de dichas Garantías y se compromete a que no tomará ninguna acción, de la cual tenga conocimiento, o razonablemente pueda tener conocimiento, de que dañará dichos derechos. Además el Arrendador y el Arrendatario se comprometen a actuar estrictamente en cumplimiento con cualquier restricción o exigencia que sepan, o que razonablemente puedan saber, que son condiciones previas para la existencia continuada, cumplimiento, y validez y mantenimiento de cualquiera de dichas Garantías. El Arrendador deberá, a solicitud del Arrendatario realizada en cualquier momento relevante y periódicamente, consultar de buena fe con el Arrendatario con miras a ceder al Arrendatario el beneficio de dicha Garantía si este último puede demostrar a satisfacción del Arrendador que dicha cesión es probable que produzca un mayor nivel de utilidades a partir del reclamo realizado de conformidad con dicha Garantía del que se hubiese logrado sin la mencionada cesión.

- (b) El Arrendatario puede, en la medida que lo permita la ley, seguir cualquier reclamo para el cual esté autorizado en virtud de lo estipulado en la presente Cláusula 6.1 a nombre del Arrendador siempre que el Arrendador primero haya sido indemnizado y garantizado a su satisfacción contra cualquier Pérdida que surja, o que pueda surgir, cuando el Arrendatario sigue un reclamo de dicha Garantía a nombre del Arrendador.
- (c) El Arrendatario deberá, a solicitud del Arrendador realizada en cualquier momento relevante y en forma periódica, ceder al Arrendador el beneficio de cualquiera de dichas Garantías.

## 6.2 Utilidades

La totalidad de utilidades provenientes de cualquier reclamo en virtud de cualquier Garantía deberá, a menos que se acuerde lo contrario, pagarse directamente al Arrendador. Sin embargo, si dicha demanda se relaciona con un defecto que afecte el Material Rodante el cual el Arrendatario ha rectificado por su propia cuenta y/o se relaciona con cualquier Pérdida en la que haya incurrido el Arrendatario, entonces las utilidades (incluyendo toda utilidad que se relacione con el costo incurrido por el Arrendatario para seguir dicho reclamo) será pagado al Arrendatario por el Arrendador tan pronto como sea razonablemente posible después de la recepción por parte del Arrendador a menos que, en ese momento, una Notificación de Incumplimiento esté pendiente, en cuyo caso el Arrendador no tendrá obligación alguna de pagar dichas utilidades al Arrendatario a menos que y hasta que cualquier Incumplimiento relevante sea subsanado y dicha Notificación de Incumplimiento ya no esté pendiente.

### 6.3 Piezas

A menos que se acuerde lo contrario, el Arrendatario tratará de que todos los componentes o equipos proporcionados para el Material Rodante en reemplazo de una Pieza defectuosa de conformidad con los términos de cualquier Garantía, cumplan con las disposiciones del Anexo 5 y que sean instalados de inmediato. Las disposiciones contenidas en el Anexo 5 se aplicarán previa instalación de cualquiera de dichos componentes o equipos.

## 7. GOCE PACÍFICO

El Arrendador no interferirá con el uso pacífico, posesión y goce por parte del Arrendatario del Material Rodante en la medida que no se haya producido ni continúe ningún Incumplimiento por parte del Arrendatario. El Arrendador y el Arrendatario tratarán de que el Material Rodante se mantenga libre de gravámenes durante el Plazo distintos a los Derechos de Acreedores Permitidos.

## 8. COMPROMISOS

### 8.1 Información

El Arrendatario deberá entregar de inmediato al Arrendador toda la información que este último solicite periódicamente en relación con el Material Rodante, con la finalidad de contestar a interrogantes realizadas del Arrendador por cualquier autoridad fiscal o cualquier Autoridad del Gobierno y ambas Partes deberán entregar de inmediato a cualquiera de dichas Autoridades del Gobierno cualquier información que dicha autoridad pueda solicitar en forma periódica.

### 8.2 Compromisos Operativos

Tanto el Arrendatario como el Arrendador se comprometen a cumplir con sus obligaciones estipuladas en el Anexo 3.

### 8.3 Otros Compromisos

Tanto el Arrendatario como el Arrendador se comprometen a cumplir con sus obligaciones consignadas en los Anexos 4 – 8 y 10 – 13.

### 8.4 Material Rodante Adicional

Si, después de la Fecha de Inicio, el Arrendatario solicita que se construyan o proporcionen material rodante adicional y el Arrendador acuerda hacerlo, las Partes deberán suscribir un contrato aparte que disponga la entrega y el alquiler de dicho material rodante, en los términos a ser acordados entre las Partes.

## 9. SEGUROS

Tanto el Arrendador como el Arrendatario se comprometen a cumplir con sus obligaciones consignadas en el Anexo 9.

## 10. INDEMNIZACIÓN

### 10.2 Indemnización General

El Arrendatario acuerda indemnizar y liberar de toda responsabilidad al Arrendador en relación con cualquier Pérdida sufrida o incurrida por el Arrendador (sea directa o indirectamente) que surja como resultado de cualquier acción u omisión de acción del Arrendatario en relación con el Material Rodante o cualquier incumplimiento por parte del Arrendatario en relación con las disposiciones del presente Contrato (incluyendo el no cumplir con las Reglas de Seguridad y las Normas Técnicas contenidas en el Anexo 11), pero excluyendo cualquier Pérdida en la medida que:

- i) surjan como resultado de acto ilícito intencional, negligencia temeraria o culpa grave del Arrendador; o
- ii) surjan debido a un incumplimiento por parte del Arrendador en el cumplimiento de sus obligaciones contenidas en el presente Contrato.

### 10.2 Duración

Las indemnizaciones consignadas en la Cláusula 10.1 anterior continuarán vigentes después de la Fecha de Vencimiento.

### 10.3 Derechos de Impugnación

Si el Arrendador ha sufrido o sufrirá cualquier Pérdida por la cual es indemnizado de conformidad con la Cláusula 10.1, éste deberá notificar al Arrendatario tan pronto como sea razonablemente práctico después de que se entere de ésta, y el Arrendatario y el Arrendador consultarán posteriormente para considerar qué acción puede tomarse con respecto a la Pérdida. Luego de dicha consulta, si el Arrendatario así lo solicita, el Arrendatario puede impugnar dicha Pérdida, en la medida que lo permita la Ley, por su propia cuenta y con la cooperación del Arrendador, siempre que:

- (a) el Arrendador haya sido primero indemnizado y garantizado a su satisfacción contra cualquier pérdida que surja, o que pueda haber surgido, de dicha impugnación; y
- (b) dicha impugnación, en opinión del Arrendador, no dé lugar a ninguna probabilidad de venta, embargo u otra pérdida del Material Rodante o cualquier participación en el mismo o cualquier responsabilidad penal del Arrendador.

## 11. PERDIDA

### 11.1 Pérdida

Sin perjuicio de las obligaciones del Arrendatario en virtud del Anexo 9, si después de la Fecha de Entrega del Material Rodante, se produce una Pérdida en relación con el Material Rodante, el Arrendatario pagará todos los montos que venzan y devengan pagaderos al Arrendador en virtud del presente Contrato en relación con el Material Rodante hasta la fecha de la Pérdida. El arrendamiento de dicho Material Rodante en virtud del presente Contrato se resolverá inmediatamente y, salvo que se indique lo contrario en el presente documento, ninguna de las Partes tendrá obligación o responsabilidad en virtud del Contrato en relación con dicho Material Rodante.

### 11.2 Confiscación

Durante cualquier confiscación para el uso o alquiler del Material Rodante que no constituya una Pérdida:

- (i) el Alquiler y otros cargos por pagar en virtud del presente Contrato en relación con dicho Material Rodante no será suspendido ni reducido ni total ni parcialmente, y el Arrendatario no será liberado de ninguna de sus obligaciones en virtud del presente Contrato (que no sean las obligaciones con las que el Arrendatario no puede cumplir únicamente en virtud de la requisition); y
- (ii) en la medida que no haya sido entregada ninguna Notificación de Incumplimiento y esté pendiente, el Arrendatario tendrá derecho a cualquier

alquiler o compensación pagado por la autoridad que requisa con respecto al Plazo correspondiente.

El Arrendatario dispondrá, tan pronto sea posible después del término de dicha confiscación, disponer que el Material Rodante sea dispuesto en la condición requerida por el presente Contrato. Si el Arrendador recibe cualquier alquiler u otra compensación, el Arrendador pagará el monto de dicha compensación al Arrendatario a menos que, en el momento correspondiente, esté pendiente una Notificación de Incumplimiento, en cuyo caso, el Arrendador no tendrá obligación alguna de pagar dicho monto al Arrendatario a menos y hasta que cualquier Incumplimiento relevante haya sido subsanado y dicha Notificación de Incumplimiento ya no esté vigente. Si se ha entregado y está vigente cualquier Notificación de Incumplimiento, el Arrendador tendrá derecho a recibir la totalidad de dicho alquiler u otra compensación que, en la medida que haya sido recibida por el Arrendatario, será pagada por el Arrendatario al Arrendador, pero sin perjuicio de las obligaciones del Arrendador en virtud de la frase anterior si, en cualquier momento, la Notificación de Incumplimiento correspondiente ya no está vigente.

## 12. DEVOLUCIÓN DEL MATERIAL RODANTE

### 12.1 Devolución

- (a) En la Fecha de Expiración o en una fecha de resolución anterior del arrendamiento del Material Rodante en virtud del presente Contrato, el Arrendatario (a menos que se haya producido una Pérdida en relación con dicho Material Rodante) devolverá el Material Rodante al Arrendador en el lugar que el Arrendador indique. A menos que se acuerde de otra forma por escrito, el Material Rodante, al momento de la devolución, estará libre y exento de todo gravamen (incluyendo los Derechos de Acreedores Permitidos), en condición Rutinario equivalente a la que tuvo en la Fecha de Entrega, con el uso y desgaste normal, e incluyendo los registros Rutinario, si fuera necesario y todos los Registros Técnicos relacionados con el Material Rodante (asumiendo, para este fin, que se deberá haber cumplido con cualquier Norma Técnica relacionada con la política de mantenimiento y el examen de seguridad) El Arrendador suscribirá y entregará al Arrendatario un Recibo de Devolución que evidencie la devolución en la fecha de devolución o en una fecha inmediatamente posterior (en cualquier caso dentro de los siguientes 7 días). La entrega del Recibo de Devolución será sin perjuicio de los derechos del Arrendador con respecto a cualquier defecto o incumplimiento que se especifique en el Recibo de Devolución.
- (b) Sin que irroge penalidad alguna en el Arrendador, el Arrendador tendrá el derecho a solicitar:
  - (i) La devolución de cualquier Material Rodante dentro de los 120 días posteriores a la Fecha de Cierre; y

(ii) La devolución de cualquier Material Rodante que el Arrendador haya considerado obsoleto o inútil, de conformidad con el párrafo 6(1) del Anexo 3, en el quinto aniversario de la Fecha de Cierre,

y, en cada caso, el Arrendatario devolverá el Material Rodante especificado de conformidad con los términos del presente Contrato (incluyendo el párrafo (a) anterior) y cualquier otra condición establecida por el Arrendador.

(c) Sin perjuicio de las disposiciones anteriores, la devolución del Material Rodante por el Arrendatario también será realizada de conformidad con cualquier requisito adicional establecido por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo OSITRAN).

### 12.2 Inspección

Durante los últimos seis meses anteriores a la Fecha de Expiración correspondiente para el Material Rodante, el Arrendador y/o cualquier persona designada por éste podrá, previa notificación razonable al Arrendatario, inspeccionar el Material Rodante (incluyendo sus Registros Técnicos) y cualquier Pieza no instalada con el fin de confirmar que sus condiciones cumplan con los requisitos establecidos en la Cláusula 12.1, estipulándose que la inspección no interrumpirá de manera no razonable las operaciones comerciales de dicho Material Rodante.

### 12.3 No Cumplimiento

Si en cualquier momento de cualquier inspección referida en la Cláusula 12.2 o en la fecha de devolución requerida para el Material Rodante correspondiente de conformidad con la Cláusula 12.1, la condición de dicho Material Rodante no cumple con los requisitos establecidos en la Cláusula 12.1 en cualquier aspecto sustancial, el Arrendador proporcionará a l Arrendatario detalles de dicho no cumplimiento y el Arrendatario devolverá el Material Rodante al Arrendador en la fecha de devolución requerida e indemnizará al Arrendador, en términos razonablemente satisfactorios para el Arrendador, por los costos razonables en los que incurra al poner dicho Material Rodante en la condición referida en la Cláusula 12.1.

### 12.4 Compensación por Devolución Tardía

(a) Para los fines de esta Cláusula 12.4, por "Pérdidas Relevantes" se entenderá cualquier Pérdida experimentada o sufrida por el Arrendador como consecuencia de que el Arrendador no podía arrendar o de cualquier otra forma disponer del Material Rodante en la fecha de su devolución al Arrendador o después de la misma en virtud del presente, cuando el Arrendador lo hubiera hecho de no haber una falta del Arrendatario en devolver el Material Rodante al Arrendador en la fecha, lugar y condición requerida por el presente Contrato (o el Arrendador hubiera podido arrendar o disponer de esa manera del Material Rodante en condiciones menos favorables de las que se hubiera aplicado de otra forma).

- (b) Sin perjuicio de la Cláusula 12.3 y sin calificar de manera alguna las obligaciones del Arrendatario en virtud de la Cláusula 12.1, si el Arrendatario no cumple con devolver el Material Rodante al Arrendatario en la fecha, lugar y en la condición requerida por el presente Contrato, y, como consecuencia, surgen Pérdidas relevantes, el Arrendatario pagará al Arrendador, a solicitud, mediante compensación acordada por dichas Pérdidas Relevantes, el monto certificado por el Arrendador como Pérdidas Relevantes atribuibles al periodo desde (e incluyendo) la fecha de devolución requerida para el Material Rodante hasta (sin excluir) la fecha en la que dicho incumplimiento por el Arrendatario es subsanado, o el monto por Pérdidas relevantes que sea determinado de otra forma.
- (c) El Arrendador tomará los pasos que estén razonablemente disponibles para mitigar el alcance de las Pérdidas relevantes.

### 13. INCUMPLIMIENTO

#### 13.1 Incumplimiento

La ocurrencia de cualquiera de los siguientes Incumplimientos constituirá una violación al presente Contrato:

- (a) el Arrendador o el Arrendatario no cumple con efectuar el pago en virtud del presente Contrato dentro de 5 Días Laborables de la fecha vencida; o
- (b) cualquier Seguro que se requiera adquirir y mantener en virtud del presente Contrato no es adquirido ni mantenido por cualquier razón, sea de la naturaleza que fuese, o si hay cancelación, revocación, lapso o no renovación de cualquiera de estos Seguros, y cualquiera de los eventos anteriores continua sin ser subsanado por Días laborables después de la Parte responsable notifique de dicho evento o incumplimiento a la otra Parte; o
- (c) cualquier consentimiento, autorización, licencia, permiso, certificado de aprobación o registro con cualquier Autoridad Gubernamental o declaración ante la misma, en relación con el presente Contrato (incluyendo con fines enunciativos mas no limitativos, las requeridas por el Arrendatario para autorizar o relacionadas con las suscripción, otorgamiento, validez, aplicabilidad o admisibilidad de la evidencia del presente Contrato) es modificada, retenida, revocada, suspendida, cancelada, retirada, resuelta o no renovada, o de alguna otra forma cesa de estar en plena validez y efecto, y, en opinión razonable del Arrendador, la misma tienen un efecto negativo sustancial; o
- (d) El Arrendador o el Arrendatario no cumple con cualquier otra disposición sustancial del presente Contrato que le corresponda (incluyendo, sin limitaciones, el incumplimiento de asegurar que el Material Rodante cumple los requisitos del Anexo 11), y, en caso que el incumplimiento sea capaz de

ser subsanado, el incumplimiento continua después del periodo especificado en una notificación del Arrendador o el Arrendatario (según sea apropiado) que requiera subsanación y que se especifique dicho periodo (el mismo que, en opinión razonable de la Parte Incumplidora, sea apropiado tomar en cuenta el incumplimiento en cuestión, y en cualquier caso no sea menos de 7 ni más de 60 días después de la notificación). Ninguna notificación para resolver será necesaria cuando una Parte comete una violación al presente Contrato que sea considerada incapaz de subsanar y dicha Parte será considerada como ha desconocido el presente Contrato; o

- (e) Las obligaciones del arrendatario en virtud del presente Contrato son total o parcialmente inválidas o inaplicables y, en el caso de invalidez o inaplicabilidad parcial solamente, la misma tiene un efecto negativo sustancial; o
- (f) El Arrendatario no cumple con devolver el Material Rodante dentro de los 5 Días Laborables de haber sido válidamente propuesto por el Arrendador en virtud del presente Contrato o si no es devuelto dentro de los 5 Días Laborables de su Fecha de Entrega esperada debido a un incumplimiento por el Arrendatario en satisfacer cualquier condición respecto a esa devolución por la cual el Arrendatario es responsable; o
- (g) Se produce cualquier incumplimiento en virtud del Contrato de Acceso a Vías o el Contrato de Administración que sigue sin subsanar o no se ha renunciado al mismo por cualquier periodo especificado en el mismo, o cualquier otro contrato sea resuelto de conformidad con sus términos; o
- (h) Se produce cualquier incumplimiento con respecto a la garantía proporcionada con respecto a las obligaciones del Arrendatario en virtud del presente Contrato;
- (i) El Arrendatario suspende o termina, o amenaza suspender o terminar, la realización de la totalidad o parte de sus actividades comerciales; o
- (j) El Arrendador o el Arrendatario entra en liquidación (que no sea para los fines de una reorganización o fusión solvente y de esa forma que la compañía resultante de esa transacción acuerde estar sujeta y asumir las obligaciones impuestas al Arrendador o al Arrendatario, según sea el caso, en virtud del presente Contrato), ya sea obligatoria o voluntariamente, o conforma o convoca a una junta de acreedores o tiene un administrador, o síndico o gerente (o el equivalente de los mismos) nombrado para la totalidad o parte de sus activos, o toma o asume cualquier acción similar como consecuencia de una deuda; o
- (k) Se produce en cualquier momento un cambio sustancial en la administración, propiedad o control del Arrendatario (la resolución se producirá a opinión del Arrendador en este caso); o

(l) Resolución del Contrato de Concesión

13.2 Derechos del Arrendador

Si se produce cualquier Incumplimiento por el Arrendatario, el Arrendador podrá entregar al Arrendatario una notificación ("Notificación de Incumplimiento") en la que se especifique el Incumplimiento que se ha producido y, de ser posible subsanarlo, que requiere la subsanación inmediata de la misma. Si, después de entregar una Notificación de Incumplimiento, se subsana el Incumplimiento correspondiente, la Notificación de Incumplimiento aplicable será considerada como que ha sido retirada y ya no está más en vigencia. Sin perjuicio de lo antes mencionado, después de la entrega al Arrendatario de una Notificación de Incumplimiento, el Arrendador podrá, su discreción, (y sin perjuicio de cualquiera de sus otros derechos):

- (a) aceptar el rechazo del presente Contrato por el Arrendatario (pero sin perjuicio de cualquier obligación pendiente y continua del Arrendatario en virtud del presente Contrato por lo que los derechos del Arrendatario en virtud del presente Contrato termine;
- (b) proceder mediante la acción o acciones adecuadas a hacer cumplir el presente Contrato resuelto de esta manera o a recuperar daños por incumplimiento del presente Contrato; y/o
- (c) requerir al Arrendatario que devuelva el Material Rodante al Arrendador de conformidad con la Cláusula 12.1 en el lugar de devolución que especifique el Arrendador. Si el Arrendatario no cumple con devolver el Material Rodante inmediatamente una vez que sea requerido, el Arrendador podrá sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la Cláusula 12, tomar posesión del Material Rodante y, para tal fin, el Arrendador podrá ingresar a cualquier instalación que pertenezca al Arrendatario, o esté ocupada o bajo el control de éste, en el que el Material Rodante y/o cualquier Pieza del mismo podrá estar ubicada y/o podrá disponer que dicho Material Rodante sea devuelto al Arrendador en el lugar de devolución indicado.

13.3 Pagos en Incumplimiento

Si el presente Contrato se resuelve de conformidad con la Cláusula 13.2, el Arrendatario pagará, sin perjuicio de las obligaciones en virtud de la Cláusula 12, al Arrendador, a solicitud, un monto equivalente a A+B-C en el que:

- A = el total de todos los montos que vencieron en virtud del presente Contrato pero siguen pendientes de pago;
- B = el alquiler que (de no ser por la resolución del Contrato de conformidad con la Cláusula 13.2) hubiera vencido durante el periodo a partir de la fecha de resolución hasta e incluyendo la fecha

de expiración programada correspondiente, descontada a valor presente a una tasa razonablemente determinada por el Arrendador; y

C = el monto que el Arrendador razonablemente determine, a la fecha de la demanda a la que se hace referencia anteriormente, es el monto por el cual el monto total de A y B puede ser reducido con el fin de reflejar el retorno económico neto del Arrendador durante el periodo a partir de la fecha de resolución hasta la Fecha de Expiración programada de un arrendamiento u otra disposición del Material Rodante realizada o que se realizará dentro de los 3 meses posteriores a la fecha de dicha resolución.

Si, después de la resolución del presente Contrato de conformidad con la Cláusula 13.2, el Arrendador razonablemente determina que el monto pagado anterior por el Arrendatario no refleja de manera precisa el retorno económico neto para el Arrendador durante el periodo a partir de la fecha de resolución hasta la Fecha de Expiración programada original, el pago será efectuado por el Arrendatario de manera que no deje al Arrendador ni en mejor ni en peor condición de la que hubiera tenido si el monto pagado de esa forma por el Arrendatario hubiera reflejado el retorno económico neto del Arrendador durante el periodo antes mencionado del presente Contrato.

Asimismo, el Arrendatario indemnizará al Arrendador a solicitud contra:

- (a) cualquier Pérdida que el Arrendador pueda experimentar en el ejercicio de cualquiera de sus derechos en virtud de la Cláusula 13.2; y
- (b) cualquier monto del principal, intereses, derechos u otras sumas sea de la naturaleza que fuese, pagadas o por pagar, por el Arrendador a cuenta de los fondos otorgados en préstamos con el fin de que el Arrendador financie el monto de cualquier suma vencida y pagadera (pero pendiente de pago) por el Arrendatario en virtud del presente con respecto al Material Rodante; en cada caso, en la medida que los mismos no sean reembolsados de conformidad con lo antes mencionado.

#### 14. CESIÓN O TRANSFERENCIAS

- 14.1 El presente Contrato redundará en beneficio del Arrendador y el Arrendatario y sus respectivos sucesores, cesionarios, pero el Arrendatario no podrá ceder o de cualquier otra forma transferir cualquier derecho u obligación en virtud del presente Contrato.
- 14.2 Cinco años después de la Fecha de Cierre, el Arrendador podrá, por cuenta propia, ceder o transferir la totalidad o parte de sus derechos y/u obligaciones en virtud del presente Contrato a cualquier persona que sea sucesora de la totalidad o sustancialmente la totalidad de las actividades o empresas del Arrendador, con sujeción a previa aprobación del MTC de dicha cesión.

## 15. MISCELANEA

### 15.1 Renuncia

El no ejercicio o el retraso en el ejercicio de cualquier derecho o recurso por alguna de la Partes en virtud del presente Contrato o en relación con el mismo no constituirá una renuncia al mismo; y el ejercicio exclusivo o parcial de dicho derecho o recurso no evitará el posterior o diferente ejercicio del mismo o de cualquier derecho o recurso.

### 15.2 Liquidación

El Arrendador podrá, en la medida que se haya emitido una Notificación de Incumplimiento, liquidar cualquier obligación vencida adeudada por el Arrendatario en virtud del presente Contrato (en la medida que sea de propiedad beneficiaria del Arrendador) contra cualquier obligación (vencida o no) adeudada por el Arrendador al Arrendatario. Si no se determina o liquida una obligación, el Arrendador podrá de buena fe estimar dicha obligación, notificar sobre dicho estimado y liquidar con respecto al estimado, con sujeción a que la Parte correspondiente de cuenta a la otra cuando la obligación sea determinada o liquidada. El Arrendador no estará obligado a pagar al Arrendatario monto alguno en virtud del presente Contrato en la medida que cualquier suma adeudada en ese momento al Arrendador por el Arrendatario en virtud del presente Contrato siga pendiente de pago y los montos que vencerían de otra forma vencerán solo cuando el Arrendatario haya pagado todas las sumas con excepción en la medida que el Arrendador acuerde de otra manera o liquide dichos montos contra los pagos de conformidad con lo antes mencionado.

### 15.3 Divisibilidad

Si alguna disposición del presente Contrato es o pasara a ser ilegal, inválida o inaplicable en cualquier jurisdicción, ese hecho no afectará la validez, legalidad o aplicabilidad en dicha jurisdicción de cualquier otra disposición del presente Contrato, o la legalidad, validez o aplicabilidad en cualquier otra jurisdicción de dicha u otra disposición del presente Contrato.

### 15.4 Recurso

Los derechos y recursos estipulados en el presente Contrato son acumulativos y no excluyen los derechos y recursos estipulados de acuerdo a ley. Si el Arrendatario o el Arrendador no cumplen con alguna disposición del presente Contrato, la otra Parte, sin estar de alguna forma obligada a hacerlo o ser responsable por hacerlo y sin perjuicio de la capacidad de dicha parte de tratar el no cumplimiento como un Incumplimiento (si el periodo de gracia aplicable hubiera expirado), habiendo primero otorgado el Arrendatario o el Arrendador notificación y (a menos que dicha otra Parte de manera razonable considere que el recurso debe ser inmediato) la oportunidad de subsanar el mismo, podrá efectuar el cumplimiento en representación del Arrendatario o del Arrendador, en cuyo caso el Arrendatario o el Arrendador serán responsables de pagar inmediatamente cualquier suma gastada por

la otra Parte junto con todos los costos y gastos (incluyendo los gastos legales) en relación con el mismo.

#### 15.5 Gastos

Cada Parte pagará sus propios gastos (incluyendo los costos legales y otros) en los que incurra en relación con la preparación, negociación e implementación del presente Contrato y cada Certificado de Entrega. La Parte que se encuentre en mora pagará a la Parte que cumple, a solicitud, todos los gastos (incluyendo los costos legales y otros) por pagar o en los que incurra la Parte cumplidora en relación con la aplicación o conservación de cualquiera de los derechos de la Parte cumplidora en virtud del presente Contrato, o en el caso del Arrendador, con respecto a la recuperación de la posesión del Material Rodante. Todos los gastos por pagar de conformidad con esta Cláusula 15.5 serán pagados en soles peruanos/ dólares de los EE.UU., según sea apropiado.

#### 15.6 Notificaciones

Cualquier notificación, consentimiento o aprobación que deba o pueda ser entregado o enviado en virtud del presente será efectuado por escrito y bajo cargo a la Parte a la que se le notifica en la dirección indicada en el presente Contrato o en la dirección que la Parte pueda haber notificado a la otra para tal fin.

#### 15.7 Confidencialidad

- (a) Ninguna de las Partes revelará a terceros cualquier información Confidencial o restringida en relación con MTC, OSITRAN, la Red y su infraestructura, la otra Parte o sus actividades comerciales, que hubiera podido obtener de conformidad con los términos del presente Contrato y cada Parte tratará dicha información como estrictamente confidencial, excepto por la información:
- (i) que sea necesaria revelar para el cumplimiento de los términos del presente Contrato (incluyendo la Información Confidencial que sea necesaria revelar a cualquier Autoridad Gubernamental para el cumplimiento de sus obligaciones reglamentarias);
  - (ii) que sea o pase a ser de dominio público que no sea por incumplimiento de la Parte que desee revelar dicha información;
  - (iii) que sea proporcionada a sus auditores o asesores quienes también estarán en la obligación de mantener confidencial cualquier información que les sea proporcionada;
  - (iv) que de acuerdo a ley o las normas de mercado de valores correspondientes deba ser revelada y solo previa notificación a la otra

Parte, si es razonablemente posible, previa cooperación con la otra Parte respecto a la forma en que debe efectuarse dicha revelación; o

- (v) que sea requerida por cualquier acreedor, fideicomisario de garantía, banco u otra institución financiera de quien dicha Parte pretende obtener u obtiene financiamiento, o cualquier asesor de dicha entidad, una vez obtenido un compromiso de estricta confidencialidad de la entidad o los asesores en cuestión.
- (b) Esta obligación se aplica a todo el personal de cada Parte (incluyendo con fines enunciativos mas no limitativos, sus representantes legales, agentes, asesores, y funcionarios) y cada Parte tomará la acción que sea razonablemente necesaria para asegurar que dichas personas, sus socios y accionistas cumplan con esta Cláusula.
- (c) Esta obligación se aplica durante el plazo del presente Contrato y después de dicha fecha.

#### 15.8 Contrato integral

- (a) El presente Contrato constituye el contrato integral entre el Arrendador y el Arrendatario con relación al arrendamiento del Material Rodante y reemplaza todos los acuerdos anteriores en relación al mismo.
- (b) Cada una de las partes reconoce que, al acordar celebrar el presente Contrato, no ha confiado en declaración, garantía, contrato colateral u otra seguridad (salvo las establecidas en el presente Contrato y los documentos a los que se hace referencia en él) que haya sido efectuado por o en representación de la otra Parte antes de la suscripción del presente Contrato. Cada una de las Partes renuncia a todos los derechos y recursos que, a excepción de esta Subcláusula, podrían de otra forma estar disponibles con respecto a dicha declaración, garantía, contrato colateral, estipulándose que nada de lo contenido en esta Cláusula limitará ni excluirá cualquier responsabilidad de fraude.
- (c) El presente Contrato sólo podrá ser modificado por escrito y con la firma de todas las partes y debidamente aprobado por OSITRAN, cuando sea necesario.

#### 15.9 Ejemplares

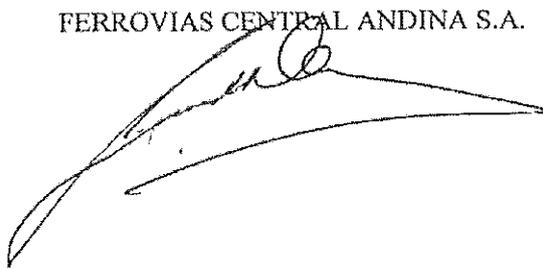
El presente contrato podrá ser suscrito en cualquier número de ejemplares, los que, juntos, constituirán un único documento, cada Parte podrá suscribir el presente Contrato firmando cualquiera de los ejemplares.

#### 15.10 Ley aplicable, jurisdicción y resolución de disputas

- (a) El presente Contrato será regido e interpretado en todos los aspectos de conformidad con las Leyes del Perú.
- (b) En caso surgiera alguna disputa en relación con el presente Contrato, o el incumplimiento, resolución, validez u objeto del mismo, respecto a cualquier demanda de responsabilidad civil, equidad o de conformidad con cualquier ley o norma local o internacional, las partes acuerdan referir dicha disputa a negociación seguida, de ser necesario, de arbitraje de derecho, en cuyo caso se aplicarán las siguientes normas:
  - (i) una Parte que sostiene que ha surgido una disputa deberá notificar por escrito a la otra Parte respecto a la disputa especificando la naturaleza de la misma;
  - (ii) una vez recibida la notificación especificada en la Subcláusula (i), las Partes intervinientes en la disputa deberán, dentro de los 14 días posteriores a la recepción, tratar de resolver la disputa mediante negociación directamente entre los funcionarios ejecutivos de las Partes (o de la compañía holding de una Parte en caso de ser subsidiaria de otra compañía);
  - (iii) si la disputa no se resuelve dentro de los 14 días o dentro del periodo que las partes acuerden, la disputa será referida a un árbitro para arbitraje;
  - (iv) dentro de los 7 días posteriores al término del periodo indicado en la Sub-cláusula (iii), las Partes intercambiarán listas de hasta tres personas propuestas para árbitro, incluyendo la información biográfica de cada uno. Cada persona designada deberá ser competente para tratar con la disputa en particular u otro asunto que sea arbitrado. Dentro de los 7 días posteriores, las Partes llegarán a un acuerdo respecto al árbitro, o, en caso de no llegar a dicho acuerdo, éste será nombrado por el Centro Nacional e Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima para el arbitraje de ley; y
  - (v) el laudo arbitral será vinculante para las Partes, salvo por errores sustantivos o procesales.

EN FE DE LO CUAL, las Partes disponen que sus representantes debidamente autorizados suscriban el presente Contrato en la fecha antes indicada.

FERROVIAS CENTRAL ANDINA S.A.





FERROCARRIL CENTRAL ANDINO S.A.